CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

671/22

EXPEDIENTE: "R.H.P. DE 2DA. INSTANCIA ABG. OSCAR LUIS TUMA (H) EN: MARCELINA MELIDA ALVARENGA C/ LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS".----------

A.I. Nº 392

Asunción, 20 de mayo del 2.024.-

Y VISTOS: Estos autos, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial de f. 36, se advierte que el Abogado Oscar Luis Tuma, fue notificado de la Providencia de fecha 3 de Noviembre del 2.023, conforme a la Cédula de notificación del 20 de Febrero del 2.024, obrante a f. 35. En el expediente no existe constancia que el citado profesional se haya presentado a contestar el traslado corrídole, habiendo vencido el plazo procesal que tenía para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 437 del Código Procesal Civil.----------

Corresponde, pues, dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar el Abogado Oscar Luis Tuma, para contestar el traslado corrídole y llamar autos para resolver.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar el Abogado Oscar Luis Tuma, para contestar el traslado corrídole.-

AUTOS para Resolver.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Gaona

Alberto Martinez Simon
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
21-05-2024
Raque López Franco
Asistente

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA